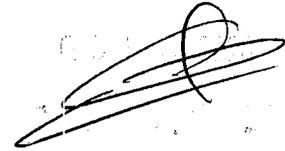


JUDITH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

CALLE 38 NO.44-68 3 PISO OFIC.6A.
CEL. 3023562772
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

DERECHO CIVIL – DERECHO DE FAMILIA.

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA SOLEDAD.
E.S.D.



RAD. 472-2019.
PROCESO DE DIVORCIO
DEMANDADA : SABINA CARRILLO

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada, de manera cordial me dirijo a su despacho, estando dentro los términos de ley, imprentado **recurso de queja** por la decisión tomada sobre recurso, el cual se resolvió mediante auto de fecha 31 de enero de 2020 y notificado mediante estado No. 012 de fecha 4 de febrero de 2020.

RAZONES DEL RECURSO DE QUEJA.

La suscrita estando dentro los términos de ley, interpone recurso de reposición contra el auto que admite la demanda de divorcio, el cual el despacho da traslado a la parte actora mediante fijación en lista y entra a resolver el recurso mediante auto de fecha 31 de enero de 2020 y manifiesta en las consideraciones del despacho lo consagrado el artículo 318 del CGP transcribiendo la norma.

A sí mismo, hace mención a lo consagrado en el artículo 82 del CGP y transcribe “de los requisitos de la demanda nos enseña en su numeral 10 – el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”

Igualmente este despacho trae alusión el artículo 100 del CGP y nos dice “que la parte demandada, es decir la suscrita, no hizo el uso correcto que conforme a la ley se le debe imponer a los hechos que configuren excepciones previas contempladas en el artículo 100 del CGP, dado que el proceso que nos atañe es un proceso verbal en el cual se debe presentar las excepciones previas, directamente contra el auto admisorio de la demanda, dentro del término del traslado de la demanda en escrito por separado, caso en el que se le dará el trámite previsto en el artículo 101 ibidem, no siendo conducente alegar por vía de reposición el citado auto admisorio ya que ello fue previsto a sí para los procesos que se tramitan por el procedimiento verbal sumario tal como lo prevé el inciso 6 art 391 CGP”.

24

DERECHO CIVIL – DERECHO DE FAMILIA.

ahora bien, sería correcto si el caso que nos ocupa fuese un verbal sumario, pero en realidad nos encontramos frente aun un proceso verbal tal como lo consagra el artículo 368 del CGP que dice "ASUNTOS SOMETIDOS AL TRAMITE DEL PROCESO VERBAL – se sujetara al trámite establecido en este capítulo todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial.

Siendo así las cosas su señoría, queda claro que el auto que resuelve el recurso se habló de un proceso verbal sumario, y no de un proceso verbal como lo es en realidad proceso contencioso de divorcio que tramita el despacho.

Continúa alegando el despacho en lo referente al artículo 82 del CGP y dice: que es cierto que entre los requisitos de la de la demanda se coloque el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar las partes, su representante y el apoderado del demandante. Y a si mismo dice del presente asunto que la parte actora está representada por apoderado judicial quien si funge sus datos en el epígrafe de notificaciones y deja al apoderado como responsable de comunicar a la parte que representa cual quiere evento que surja dentro del proceso.

Ahora bien, no se trata de hacer responsable al apoderado judicial de comunicar a sus protegidos las decisiones que se den el proceso, se trata es de un requisito de ley tal como lo consagra el legislador en el artículo 82 numeral 10 CGP. Las cuales debe cumplirse tal cual como las consagra y enumera el código para que una demanda pueda nacer a la vida jurídica.

Por las razones antes anotadas solicito conceder el recurso de queja, para que sea el superior quien resuelva el conflicto aquí planteado.

Fundamento este recurso de queja en el artículo 352 y ss del CGP

Del señor juez, atentamente.



JUDITH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ.
TP 92.927 del CS de la J